

República de Colombia
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

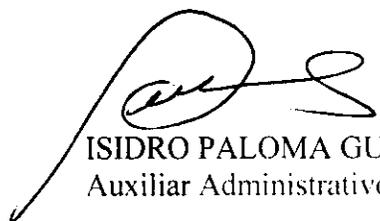
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 005-2023

Fecha: 14 de febrero de 2023

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Presuntos Responsables	AUTO POR EL CUAL SE DECRETA Y/O DENIEGAN PRUEBAS	Cuaderno N°	A Folios
N°021-2019. Rdo. N° 215-12.	<ul style="list-style-type: none"> • ERIKA PAOLA LOSADA CARDOZA • LEIDY CAROLINA ARTUNDUAGA TOLE • JORGE ENRIQUE TORRES GARCIA • Y como terceros civilmente responsables. LA Previsora S.A. 	13 de febrero de 2023	1	105 AL 107

*Hoy en Neiva-Huila. 14 de febrero de 2023, se fija a las 7:00 A.M. y se desfija a las 6:00 P.M., hora hábil.



ISIDRO PALOMA GUARNIZO
Auxiliar Administrativo

 <p>CONTRALORÍA Municipal de Neiva</p>	<p style="text-align: center;">FORMATO</p> <p style="text-align: center;">AUTO POR EL CUAL SE DECRETA (N) Y/O DENIEGAN PRUEBAS</p>
---	---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA**

AUTO POR EL CUAL SE DECRETAN Y DENIEGAN PRUEBAS EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 021-2019. Radicación: 215-12-2019

En la ciudad de Neiva, a los trece (13) días del mes febrero de dos mil veintitrés (2023), la suscrita Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, procede a solicitar unas pruebas de los señores **ERIKA PAOLA LOSADA CARDOZA, LEIDY CAROLINA ARTUNDUAGA TOLE y JORGE ENRIQUE TORRES GARCIA** para la época de los hechos, en calidad de responsables y **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** como tercer civil mente responsable, en el presente proceso.

CONSIDERACIONES

Sobre la conducencia, pertinencia y utilidad de los medios de prueba.

El objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Tenemos que la conducencia¹ hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La pertinencia² por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

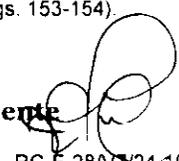
La utilidad de la prueba tiene que ver con "...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva."

La utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la responsabilidad fiscal, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización ágil y transparente en dicho auto, de esta manera los asuntos sometidos a consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de

¹ El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: "...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio" (PARRA QUIJANO Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia. Pág. 153)

² La dogmática jurídica la define como "...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso" (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente



RC-F-28/N/24-10-2022

 <p>CONTRALORÍA Municipal de Neiva</p>	<p>FORMATO</p> <p>AUTO POR EL CUAL SE DECRETA (N) Y/O DENIEGAN PRUEBAS</p>
--	--

pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer este despacho.

De esta manera el cumplimiento del Debido Proceso como postulado Constitucional, es también retomado por las leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, la materialización de este principio, consiste en que los investigados tiene a su favor de presunciones: la de inocencia y la de buena fe en sus actuaciones. Partiendo de estos dos supuestos constitucionales, corresponde entonces la carga de la prueba al Estado, en este caso representado por la Contraloría Municipal de Neiva, quien dentro de su caudal probatorio debe obtener pruebas muy bien respaldadas, capaces de desvirtuar las protecciones antes referidas. En tal sentido este despacho debe investigar tanto lo favorable como lo desfavorable a los procesados, respetando sus derechos fundamentales y garantías procesales que le asisten.

Por esta razón, con el fin de corroborar el incumplimiento normativo, de acuerdo a los hallazgos con connotación administrativa, disciplinaria y fiscal, causando un presunto detrimento patrimonial alegado por el equipo auditor que asciende a la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$17.000. 000.00) y de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 610 de 2000, que estipula que el daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos, éste Despacho y con el propósito de esclarecer los presuntos hechos irregulares se hace indispensable decretar las siguientes pruebas:

Oficiar a ESE CARMEN EMILIA OSPINA para que remitan lo siguiente:

- Sírvase enviar copia de póliza de SEGURO MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAR de fecha del 23 de julio del 2017 al 31 de octubre del 2017 con sus modificaciones, certificaciones, modificaciones, prorrogas y anexos.
- Sírvase certificar quien era la persona que ostentaba el cargo de almacenista de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA para la vigencia 2017, así como también allegar copia de la hoja de vida actualizada del sigep II, con sus respectivos anexos.
- Sírvase remitir copia del manual de funciones del cargo de almacenista en la vigencia 2017.
- Según comprobante de entrada No.00000000053135 de fecha 19/09/2017. Usuario: STEVEN.SERNA – LUIS ESTEVEN SERNA URREA, número de factura: 282. Sírvase certificar quienes son las personas que elaboraron dicho documento y qué cargo ocupaban dentro de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA

En mérito de lo expuesto anteriormente, la suscrita Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECRETAR Y PRACTICAR** conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído la práctica de los siguientes medios de prueba:

Oficiar a ESE CARMEN EMILIA OSPINA para que remitan lo siguiente:

- Sírvase enviar copia de póliza de SEGURO MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAR de fecha del 23 de julio del 2017 al 31 de octubre del 2017 con sus

Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente

RC-F-28/V7/24-10-2022



FORMATO

AUTO POR EL CUAL SE DECRETA (N) Y/O DENIEGAN PRUEBAS

modificaciones, certificaciones, modificaciones, prorrogas y anexos.

- Sírvase certificar quien era la persona que ostentaba el cargo de almacenista de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA para la vigencia 2017, así como también allegar copia de la hoja de vida actualizada del sigep II, con sus respectivos anexos.
- Sírvase remitir copia del manual de funciones del cargo de almacenista en la vigencia 2017.
- Según comprobante de entrada No.000000000053135 de fecha 19/09/2017. Usuario: STEVEN.SERNA – LUIS ESTEVEN SERNA URREA, número de factura: 282. Sírvase certificar quienes son las personas que elaboraron dicho documento y qué cargo ocupaban dentro de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA

ARTICULO SEGUNDO: La presente providencia deberá ser notificada por estado conforme a lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaria de la dependencia competente de la Contraloría Municipal.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JENNY CAROLINA CASTRO SAGASTUY
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

	Nombre y Apellido	Cargo	Firma	Fecha
Proyectado por	RONALD FERNANDO SAAVEDRA VARGAS	Profesional Universitario Especializado II		13/02/2023
Revisado por				
Aprobado por				

Los arriba firmantes de acuerdo al rol funcional, ha suministrado información y revisado el documento, que se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo su responsabilidad lo presento para firma.